



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.
12:43:56UI28MAY2021

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-34/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO

DENUNCIADOS:
JAIME BONILLA VALDEZ Y
OTRO

EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/10/2021 Y
ACUMULADOS

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA CAROLA
ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el presente asunto, se denuncia a Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador del Estado de Baja California, por la posible violación de los principios de imparcialidad y equidad previstos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución federal, en relación con las fracciones III y IV del artículo 342 de la Ley Electoral, con posible impacto en el proceso electoral local que se está desarrollando en esa entidad.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

a) **Escrito de queja**² con sello de recepción de fecha quince de febrero, interpuesto por Andrea Chairez Guerra, Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario.

b) **Acuerdo de radicación**³ de la denuncia presentada, emitido el quince de febrero, en el que se decretó lo siguiente:

- Se acordó **registrar** la acusación con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/10/2021**.
- Se tuvo al denunciante **señalando domicilio** procesal.
- Se ordenó llevar a cabo la verificación de las direcciones electrónicas siguientes:
 - <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>
 - <https://www.facebook.com/search/top?q=Jaime%20bonilla%20Ovaldez>
 - <https://www.facebook.com/watch/?v=1619773998412645>; del minuto 45:39 al minuto 47:19 de la transmisión, tal como se indicó en el escrito de denuncia.
 - <https://www.jornadabc.mx/tijuana/26-01-2021/panistas-votaran-mas-por-hank-no-es-una-pieza-politica-bonilla>
 - <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/que-primero-regrese-todo-lo-que-se-robaron-en-su-gobierno-del-pri-bonilla-valdez-sobre-hank-6289024.html>

² Visible a fojas 2 a 39 del Anexo del expediente principal

³ Visible a fojas 41 a 43 del Anexo del expediente principal



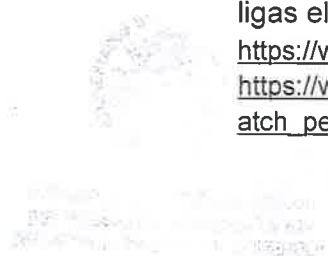
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- https://www.facebook.com/watch/live/?v=406687747226458&ref=watch_permalink
- Del minuto 1:13:20 al minuto 1:14:50 y a partir del minuto 1:50:20 de la transmisión, tal como se indicó en el escrito de denuncia.
- <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/jorge-hank-no-necesita-cubre bocas-necesita-un-bozal-bonilla-6293511.html>
- https://www.facebook.com/watch/live/?v=886000645306255&ref=watch_permalink
- Del minuto 1:03:17 al minuto 1:05:02 de la transmisión, tal como se indicó en el escrito de denuncia.
- Asimismo, se coteje si los códigos QR corresponden a dichos enlaces a páginas de internet.
- Se ordenó desahogar las imágenes que se encuentran en el anexo del escrito de denuncia, así como de la memoria USB, marca Kingston Technology modelo Datatravel 100 G3, a efecto de verificar su contenido.
- Se instruyó al funcionario público investido de fe pública que cuente con oficio de delegación de función de Oficialía Electoral, a fin de realizar las diligencias ordenadas en autos.
- Se ordenó **incorporar** material probatorio del Procedimiento Especial Sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2021, consistente en informes remitidos por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno y el Gobernador Constitucional ambos del Estado de Baja California, en relación al perfil de Facebook denunciado.
- Asimismo, se **solicitó el apoyo** al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que, por su conducto, se hiciera llegar requerimiento de información al Sistema de Vinculación de los Organismos Locales Electorales, y éste a su vez requiriera a Facebook Inc., la información que se indica a continuación:

1. Si el material fue difundido como publicidad pagada en la red social Facebook, y en su caso, si se siguen difundiendo las ligas electrónicas siguientes:

<https://www.facebook.com/watch/?v=1619773998412645>.

https://www.facebook.com/watch/live/?v=406687747226458&ref=watch_permalink



https://www.facebook.com/watch/live/?v=886000645306255&ref=watch_permalink

2. En caso de que la respuesta a los requerimientos en el inciso previo fuera afirmativa, se proporcionará copia simple del pago (factura) y/o contrato de publicidad que se hubiere convenido.
3. De igual manera, remita la Información Básica del Suscriptor o (BSI) por sus siglas en inglés del perfil al que corresponde el enlace inserto en la denuncia.

- Finalmente, se **reservó** sobre la admisión y emplazamiento.

c) **Incorporación de material probatorio**⁴ relativo a oficio suscrito por Alfredo Estrada Caravantes en representación del Gobernador del Estado de Baja California, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2021.

d) Acta **circunstanciada** IEEBC/SE/OE/AC76/16-02-2021⁵ consistente en la diligencia de verificación de las páginas de internet

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>

<https://www.facebook.com/search/top?q=Jaime%20bonilla%20valdez>

Z

<https://www.facebook.com/watch/?v=1619773998412645>

<https://www.jornadabc.mx/tijuana/26-01-2021/panistas-votaran-mas-por-hank-no-es-una-pieza-politica-bonilla>

<https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/que-primero-regrese-todo-lo-que-se-robaron-en-su-gobierno-del-pri-bonilla-valdez-sobre-hank-6289024.html>

https://www.facebook.com/watch/live/?v=406687747226458&ref=watch_permalink

<https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/jorge-hank-no-necesita-cubrebocas-necesita-un-bozal-bonilla-6293511.html>

https://www.facebook.com/watch/live/?v=886000645306255&ref=watch_permalink

⁴ Visible a foja 44 a 46 del Anexo 1 del expediente principal

⁵ Visible a fojas 48 a 58 del Anexo 1 del expediente principal



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

e) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC77/16-02-2021⁶** consistente en la diligencia de verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia y del contenido de la memoria USB, marca Kingston Technology modelo Datatravel 100 G3.

f) **Acuerdo de veintiuno de febrero⁷**, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante el cual, entre otras cuestiones, se admitió la denuncia presentada en contra de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California; reservándose el emplazamiento de los denunciados.

g) **Punto de acuerdo de veintitrés de febrero⁸**, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias que determinó la improcedencia y negativa de las medidas cautelares solicitadas.

h) **Escrito de diversa queja⁹** con sello de recepción de fecha veinte de febrero, interpuesto por Andrea Chairez Guerra, Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario.

i) **Acuerdo de radicación¹⁰** de la denuncia presentada, emitido el veinte de febrero, en el que se decretó lo siguiente:

- Se acordó **registrar** la acusación con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/19/2021**.
- Se tuvo al denunciante **señalando domicilio** procesal.
- Se ordenó **verificar** y certificar la existencia de los hechos denunciados, analizando el contenido de la liga electrónica https://fb.watch/3JekWxMf_p/ (a partir del minuto 2:52) y (del minuto 19:30 al 24:20 del video).
- Se ordenó **verificar** las direcciones electrónicas liga electrónica:
<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>
<https://www.facebook.com/search/top?q=Jaime%20bonilla%20Ovaldez>

⁶ Visible a foja 59 a 81 del Anexo 1 del expediente principal

⁷ Visible a foja 82 del Anexo 1 del expediente principal

⁸ Visible a fojas 84 a 113 del Anexo 1 del expediente principal.

⁹ Visible a fojas 141 a 168 del Anexo del expediente principal

¹⁰ Visible a fojas 170 a 172 del Anexo del expediente principal

- Se comisionó verificar la publicación de las notas periodísticas contenidas en las ligas electrónicas siguientes:
<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/02/11jorge-hank-rhon-debe-tomar-un-curso-de-no-matar-y-no-enganar-jaime-bonilla/>
<https://proceso.com.mx/nacional/2021/2/10/jorge-hank-rhon-hay-que-enviarlo-una-capacitacion-para-no-matar-no-enganar-bonilla-258014.html>
- Se ordenó verificar y certificar la existencia de los hechos denunciados que obran en el USB ofrecido como prueba de la parte denunciante.
- Se instruyó al funcionario público investido de fe pública que cuenten con oficio de delegación de función de Oficialía Electoral, a fin de realizar las diligencias ordenadas en autos.
- Se ordenó **incorporar** material probatorio del Procedimiento Especial Sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2021, consistente en informes remitidos por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno y el Gobernador Constitucional ambos del Estado de Baja California, en relación al perfil de Facebook denunciado.
- Se comisionó a efecto de verificar y certificar el apartado de transparencia del perfil de red social Facebook <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>, a fin de corroborar si la publicación denunciada se trata de un anuncio pagado.
- Asimismo, se **solicitó el apoyo** al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que, por su conducto, se hiciera llegar requerimiento de información al Sistema de Vinculación de los Organismos Locales Electorales, y éste a su vez requiriera a Facebook Inc., la información que se indica a continuación:

1. Si el material fue difundido como publicidad pagada en la red social Facebook, y en su caso, si se siguen difundiendo la liga electrónica https://fb.watch/3JekWxMf_p/
2. En caso de que la respuesta a los requerimientos en el inciso previo fuera afirmativa, se proporcionará copia simple del pago (factura) y/o contrato de publicidad que se hubiere convenido.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

3. De igual manera, remita la Información Básica del Suscriptor o (BSI) por sus siglas en inglés del perfil al que corresponde el enlace inserto en la denuncia.

- Finalmente, se **reservó** sobre la admisión y emplazamiento.

j) **Incorporación de material probatorio¹¹** relativo a oficio suscrito por Alfredo Estrada Caravantes en representación del Gobernador del Estado de Baja California, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2021.

k) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC97/22-02-2021¹²** consistente en la diligencia de verificación del enlace https://www.fb.watch/3JekWxMf_p/.

l) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC109/24-02-2021¹³** consistente en la diligencia de verificación de los siguientes enlaces:

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>

<https://www.facebook.com/search/top?q=Jaime%20bonilla%20valdez>

m) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC110/25-02-2021¹⁴** consistente en la diligencia de verificación de los siguientes enlaces:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/02/11/jorge-hank-rhon-debe-tomar-un-curso-de-no-matar-y-no-enganar-jaime-bonilla/>

<https://proceso.com.mx/nacional/2021/2/10/jorge-hank-rhon-hay-que-enviarlo-una-capacitacion-para-no-matar-no-enganar-bonilla-258014.html>

n) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC122/27-02-2021¹⁵** consistente en la diligencia de verificación del contenido del medio magnético USB ofrecido por la parte denunciante.

¹¹ Visible a foja 173 a 175 del Anexo 1 del expediente principal

¹² Visible a fojas 176 a 177 del Anexo 1 del expediente principal

¹³ Visible a fojas 178 a 179 del Anexo 1 del expediente principal

¹⁴ Visible a fojas 181 del Anexo 1 del expediente principal

¹⁵ Visible a fojas 182 a 185 del Anexo 1 del expediente principal

o) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC121/27-02-2021¹⁶** consistente en la diligencia de verificación de transparencia de la página de Facebook siguiente: <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>.

p) **Acuerdo de uno de marzo¹⁷**, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante el cual, entre otras cuestiones, se admitió la denuncia presentada en contra de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, reservándose el emplazamiento de la parte denunciada.

q) **Punto de acuerdo de tres de marzo¹⁸**, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias que determinó la improcedencia y negativa de las medidas cautelares solicitadas.

r) **Escrito de diversa queja¹⁹** con sello de recepción de fecha diecinueve de febrero, interpuesto por Andrea Chairez Guerra, Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario.

s) **Acuerdo de radicación²⁰** de la denuncia presentada, emitido el veintidós de febrero, en el que se decretó lo siguiente:

- Se acordó **registrar** la acusación con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/21/2021**.
- Se tuvo al denunciante **señalando domicilio** procesal.
- Se ordenó **verificar** y certificar la existencia de los hechos denunciados, en el aparatado de transparencia del perfil de la red social Facebook <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>, a fin de corroborar si las publicaciones denunciadas se tratan de anuncios pagados.
- Se ordenó **verificar** el contenido de la liga electrónica: <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/4777781599118685>

¹⁶ Visible a fojas 186 a 188 del Anexo 1 del expediente principal

¹⁷ Visible a foja 189 del Anexo 1 del expediente principal

¹⁸ Visible a fojas 191 a 217 del Anexo 1 del expediente principal.

¹⁹ Visible a fojas 250 a 257 del Anexo del expediente principal

²⁰ Visible a fojas 269 a 271 del Anexo del expediente principal



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Se ordenó verificar y certificar la existencia de los hechos denunciados que obran en el USB ofrecido como prueba de la parte denunciante.
- Se instruyó al funcionario público investido de fe pública que cuenten con oficio de delegación de función de Oficialía Electoral, a fin de realizar las diligencias ordenadas en autos.
- Se ordenó **incorporar** material probatorio del Procedimiento Especial Sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2021, consistente en informes remitidos por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno y el Gobernador Constitucional ambos del Estado de Baja California, en relación al perfil de Facebook denunciado.
- Asimismo, se **solicitó el apoyo** al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que, por su conducto, se hiciera llegar requerimiento de información al Sistema de Vinculación de los Organismos Locales Electorales, y éste a su vez requiriera a Facebook Inc., la información que se indica a continuación:
 1. Si el material fue difundido como publicidad pagada en la red social Facebook, y en su caso, si se siguen difundiendo la liga electrónica
<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/477778159918685>
 2. En caso de que la respuesta a los requerimientos en el inciso previo fuera afirmativa, se proporcionará copia simple del pago (factura) y/o contrato de publicidad que se hubiere convenido.
 3. De igual manera, remita la Información Básica del Suscriptor o (BSI) por sus siglas en inglés del perfil al que corresponde el enlace inserto en la denuncia.
- Finalmente, se **reservó** sobre la admisión y emplazamiento.
- **Acuerdo de veinticuatro de febrero**²¹, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante el cual, ordenó la cancelación de la diligencia de verificación ordenada en el punto sexto del acuerdo de radicación aludido, a fin de requerir **el apoyo** al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que, por su conducto, se hiciera llegar requerimiento de información al Sistema de Vinculación de los

²¹ Visible a foja 189 del Anexo 1 del expediente principal

Organismos Locales Electorales, y éste a su vez requiriera a Facebook Inc., la información que se indica a continuación:

1. Si el material fue difundido como publicidad pagada en la red social Facebook, y en su caso, si se siguen difundiendo la liga electrónica
<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/477778159918685>
2. En caso de que la respuesta a los requerimientos en el inciso previo fuera afirmativa, se proporcionará copia simple del pago (factura) y/o contrato de publicidad que se hubiere convenido.
3. De igual manera, remita la Información Básica del Suscriptor o (BSI) por sus siglas en inglés del perfil al que corresponde el enlace inserto en la denuncia.

t) Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC111/25-02-2021²²
consistente en la diligencia de verificación de las páginas de internet enlace:

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/477778159918685>.

u) Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC119/26-02-2021²³
consistente en la diligencia de verificación de los siguientes enlaces:

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>

v) Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC123/27-02-2021²⁴
consistente en la diligencia de verificación del contenido del medio magnético USB ofrecido por la parte denunciante.

w) Acuerdo de uno de marzo²⁵, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante el cual, entre otras cuestiones, se admitió la denuncia presentada en contra de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, reservándose el emplazamiento de la parte denunciada.

x) Punto de acuerdo de tres de marzo²⁶, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias que determinó la improcedencia y negativa de las medidas cautelares solicitadas.

²² Visible a fojas 275 a 276 del Anexo 1 del expediente principal

²³ Visible a fojas 277 a 279 del Anexo 1 del expediente principal

²⁴ Visible a fojas 280 a 281 del Anexo 1 del expediente principal

²⁵ Visible a foja 282 del Anexo 1 del expediente principal

²⁶ Visible a fojas 284 a 303 del Anexo 1 del expediente principal



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

y) **Incorporación de material probatorio**²⁷ relativo a oficio suscrito por Alfredo Estrada Caravantes en representación del Gobernador del Estado de Baja California, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2021.

z) **Correo electrónico institucional**²⁸ remitido por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite la respuesta de Facebook Inc, en atención al requerimiento realizado.

aa) **Acuerdo de acumulación y admisión**²⁹, el dieciocho de mayo, se ordenó acumular el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/21/2021 y IEEBC/UTCE/PES/19/2021 al expediente IEEBC/UTCE/PES/10/2021; de igual forma, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; y se **ordenó emplazar a los denunciados**, así como citar al denunciante para que asistan a dicha audiencia.

bb) **Cédula de notificación electrónica**³⁰ practicada a la parte **denunciante** y razón de notificación electrónica, realizadas el quince de mayo, por el Oficial Electoral.

cc) **Escritos de contestación de denuncia**³¹ presentados por las partes denunciadas, a efecto de que fueran valorados en la audiencia de pruebas y alegatos dentro del expediente.

dd) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**³², la cual tuvo lugar el veinticuatro de mayo, en la que se hizo constar la comparecencia de las partes por escrito, y a su vez, se tuvieron por formuladas las manifestaciones hechas valer; diligencia que se llevó en términos del artículo 378 de la Ley Electoral.

²⁷ Visible a foja 309 a 311 del Anexo 1 del expediente principal

²⁸ Visible a fojas 341 a 343 del Anexo 1 del expediente principal

²⁹ Visible a fojas 346 y 348 del Anexo 1 del expediente principal

³⁰ Visible a fojas 350 a 351 del Anexo 1 del expediente principal

³¹ Visible a fojas 368 a 394 del Anexo 1 del expediente principal

³² Visible a fojas 395 a 401 del Anexo 1 del expediente principal.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la posible infracción consistente en el uso de propaganda gubernamental en contravención a lo dispuesto en el artículo 342, fracción III, de la Ley Electoral de Baja California, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución, con posible impacto en el proceso electoral local que se está desarrollando en esa entidad, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

1. En el proveído de **quince de febrero**, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, ordenó diligencia de desahogo para verificar, entre otras cosas, el contenido de las direcciones electrónicas siguientes:

- <https://www.facebook.com/watch/?v=1619773998412645>; del minuto **45:39** al minuto **47:19** de la transmisión, tal como se indicó en el escrito de denuncia.
- https://www.facebook.com/watch/live/?v=886000645306255&ref=watch_permalink; del minuto **1:03:17** al minuto **1:05:02** de la transmisión, tal como se indicó en el escrito de denuncia.

Al respecto, para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el oficio **IEEBC/SE/OE/AC76/16-02-2021**, suscrito por el Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral; sin embargo, del contenido de éste, se advierte que el primero de los videos aludidos únicamente se analizó del minuto **45:43** al minuto **47:19**, omitiendo realizar el informe desde el minuto **45:39** que se ordenó en autos; de igual manera, en el segundo de los videos rindió su informe respecto de los minutos **1:03:17** al **1:02:02**, no así hasta el minuto **1:05:02** que le fue requerido.

Además, ésta carece de falta de exhaustividad en la descripción de la misma, ya que únicamente hace mención de la voz de un hombre,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

pero no especifica si ésta emana de un narrador o del sujeto que aparece en la imagen y la media filiación de este.

Por ende, deberá de cumplimentar el informe aludido a fin de analizar el contenido de los videos hasta los minutos que le fueron requeridos en el proveído de quince de febrero y cumplir con el requisito de exhaustividad aludido.

2. Del Acuerdo de veinte de febrero, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se ordenó llevar a cabo el análisis de contenido de los videos alojados en la liga electrónica https://fb.watch/3JekWxMf_p/, específicamente a partir del minuto **2:52** y del minuto **19:30 al 24:20**.

En ese orden, de la revisión de las constancias de autos, se advierte que en cumplimiento al requerimiento antes aludido, se remitió el oficio **IEEBC/SE/OE/AC97/22-02-2021**, suscrito por el Profesional Especializado y Oficial Electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral; no obstante, del contenido de éste se advierte que se realizó el análisis de tal video del minuto **02:52 al 03:23** y del **19:30 al 24:00**, de lo que se evidencia que la autoridad fue omisa en realizar el análisis hasta el minuto **24:20**, como se le requirió en autos.

Asimismo, ésta carece de falta de exhaustividad en la descripción de la misma, ya que únicamente hace mención de la voz de un hombre, pero no especifica si ésta emana de un narrador o del sujeto que aparece en la imagen y la media filiación de este.

Por ende, se deberá de cumplimentar el informe aludido a fin de analizar el contenido del video hasta el minuto **24:20**, como se le requirió en el proveído de veinte de febrero y el requisito de exhaustividad aludido.

3. En ese tenor, del análisis del acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC111/25-02-2021**, en la cual se llevó a cabo la diligencia de verificación de la página de internet

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/477778159918685>, de igual manera se desprende la falta de exhaustividad en la descripción, ya que únicamente hace mención de la voz de un hombre, pero no especifica si ésta emana de un narrador o del sujeto que aparece en la imagen y la media filiación de este.

En consecuencia, se deberán de emitir nuevamente las actas circunstancias antes referidas; es decir, la **IEEBC/SE/OE/AC111/25-02-2021**, así como en las **IEEBC/SE/OE/AC76/16-02-2021** y **IEEBC/SE/OE/AC97/22-02-2021**, lo anterior, a fin de que sean descritas de manera exhaustiva y precisen si la voz que origina los videos emana de un narrador o del sujeto que aparece en la imagen y la media filiación de este.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. Acorde a lo requerido el quince de febrero, **deberá de ordenar llevar a cabo de nueva cuenta la verificación del contenido de las siguientes ligas electrónicas:**

<https://www.facebook.com/watch/?v=1619773998412645>; del minuto **45:39** al minuto **47:19** de la transmisión, tal como se indicó en el escrito de denuncia.

https://www.facebook.com/watch/live/?v=886000645306255&ref=watch_permalink; del minuto **1:03:17** al minuto **1:05:02** de la transmisión, tal como se indicó en el escrito de denuncia.

2. Deberá de ordenar llevar a cabo de nueva cuenta la verificación del contenido de la liga electrónica https://fb.watch/3JekWxMf_p/, específicamente a partir del



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

minuto 2:52 y del minuto 19:30 al 24:20, tal como se le requirió mediante proveído de veinte de febrero; y,

3. Al momento de realizar la nueva verificación del contenido de las ligas electrónicas aludidas, así como la de la página <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/477778159918685>, deberán de ser exhaustivos en la descripción al momento de redactar las mismas, ya que únicamente hacen mención de la voz de un hombre, pero no especifican si ésta emana de un narrador o del sujeto que aparece en la imagen y la media filiación de éste.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emitir nuevo acuerdo de emplazamiento a los denunciados y citará a la denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/10/2021 y ACUMULADOS, NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INTEGRADOS**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los

artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.

